



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2016-00117-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. – FINANCIERA
COMULTRASAN

DEMANDADOS: NELLY GARCÍA PEÑARANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 377. AUTO DEJA SIN EFECTO REQUERIMIENTO

TRÁMITE DE INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que por error involuntario a través del auto adiado 31 de mayo del presente año se ordenó requerir al BANCO BBVA. Para proveer. Bucaramanga, 06 de junio de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el escrutinio de rigor, se observa que, por error involuntario a través del auto adiado 31 de mayo del año 2021, se accedió a la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, en punto a requerir al Banco BBVA, para que informara a este Despacho si hubo lugar a realizar retención de dineros de propiedad de la demandada NELLY GARCÍA PEÑARANDA en virtud del proveído de fecha 09 de mayo de 2022.

Frente al particular, ha de manifestar que a través del auto del 09 de mayo de los corrientes se puso en conocimiento la respuesta del banco BBVA respecto de los productos a nombre de la demandada, pero no se decretó medida cautelar alguna pues no ha sido elevada petición en tal sentido por el apoderado interesado.

En consecuencia, no hay lugar a requerir a la citada entidad bancaria, por lo que el Despacho en uso de los poderes de control oficioso de legalidad que le otorga el artículo 132 del Código General del Proceso y los del Director del proceso y en concordancia con los deberes contemplados en el Artículo 42 ibidem, en aras de sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades y garantizar el derecho al debido proceso, dejará sin efectos el proveído de fecha 31 de mayo de los corrientes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto adiado treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2cf88e1d9ecc22d3a398502a9e7ab9ee0e71076d0f0d1c1d4ad3615816db56a**

Documento generado en 06/06/2022 12:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>